



Unidad de Sala Edilicia



Gobierno de Guadalajara

13:28 hrs

05 MAR. 2020

Limón

RECIBIDO

Secretaría General *En Anexo*
Ayuntamiento de Guadalajara *y en digital*

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PRESENTE.

La que suscribe, **Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10 y 11 del Reglamento de Patrimonio del Municipio de Guadalajara; así como los artículos 87, 90 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, someto a la elevada consideración de este órgano de gobierno municipal en pleno, la presente iniciativa de **Ordenamiento, que tiene por objeto reformar el artículo 107 bis y adicionar el arábigo 2 al artículo 92 y el artículo 108 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, 77, 85 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como en los artículos 2, 3, 10, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios; que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia, facultades y atribuciones que la Constitución Estatal otorga al gobierno municipal; y que en virtud de ello, posee la facultad para expedir los bandos de policía y gobierno así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II. En consonancia con lo anterior, los artículos 115, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, disponen que los Municipios tendrán a su cargo diversas funciones y servicios públicos, entre ellos, las calles, parques y jardines, así como su equipamiento.

III. Así mismo, el artículo 84 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 10 y 11 del Reglamento de Patrimonio del Municipio de Guadalajara, establecen que por estar destinados al uso común y a la prestación de funciones o servicios públicos, se





consideran bienes de dominio público integrantes del patrimonio municipal, entre otros: las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal; así como las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal.

IV. Por lo que ve a la regulación municipal sobre el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en el municipio, el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, en sus artículos 15 numeral 1 fracción II, 93 numeral 1 fracción IV, 108 numeral 1, establece de manera general que: queda prohibido a los titulares de licencias o permisos, hacer uso de la vía pública sin el permiso específico correspondiente; el comercio de exhibición en espacios abiertos debe mantener la banqueta libre para no obstaculizar la circulación, quedando prohibido utilizar la banqueta para la colocación de mercancía u otros objetos que la contengan; y que el comerciante de espacios abiertos estará sujeto a ser reubicado si algún vecino plenamente identificado por la autoridad y con justificación comprobada, se quejase del Comerciante.

V. De igual forma, en sus artículos 109, 110, 110 bis y 110 septies, el mismo reglamento en cita establece zonas restringidas para el comercio en espacios abiertos y restricciones específicas para el comercio en espacios abiertos dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico.

En el mismo sentido, la operación de cualquier giro comercial en espacios abiertos o de prestación de servicios dentro de la jurisdicción municipal requiere, de manera obligatoria e ineludible, la autorización expresa y formal emitida por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, instancia creada precisamente para regular, supervisar y administrar el funcionamiento de los giros en espacios públicos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 249 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

VI. Particularmente, respecto de la zona denominada como Centro Histórico, así como los barrios y las zonas tradicionales, el Reglamento para la Zona denominada como Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales del Municipio de Guadalajara, ya establece normas de beneficio social, interés, orden y utilidad públicos para la regulación de las acciones de: conservación, protección y preservación del patrimonio cultural urbano; así como la conservación y mejoramiento de la



fisonomía, visual, imagen, medio ambiente y comunicación de los espacios y elementos urbanos de los centros de población zonificados del municipio.

Específicamente en sus artículos 25, 42 y 45, el Reglamento en cita dispone que todo lo necesario para las actividades propias de los locales comerciales, incluyendo instalaciones, mercancías, accesorios y objetos diversos el giro respectivo, debe mantenerse dentro del mismo local, con excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros que se especifican en el artículo 21 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, y que cuenten con previa autorización por parte del área municipal correspondiente; prohíbe fijar propaganda en el mobiliario urbano, salvo en los espacios diseñados específicamente para ello; y establece que cuando se requiera utilizar los espacios abiertos como plazas y jardines para diferentes actividades, se deberá contar con la opinión del Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

VII. El espacio público constituye un patrimonio colectivo que debe preservarse para garantizar el derecho de las y los ciudadanos a disfrutar de áreas libres, seguras y ordenadas. En este sentido, el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de Guadalajara en su artículo 110 contempla actualmente la restricción del comercio en espacios abiertos de cualquier tipo en la periferia de escuelas, templos, parroquias, fincas para cultos y panteones, a partir de los criterios técnicos definidos por la Dirección de Tianguis y de Comercio en Espacios Abiertos y la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

VIII. Sin embargo, en el municipio de Guadalajara, existen sitios que poseen un alto valor histórico, cultural y simbólico para la ciudad y representan íconos de la identidad tapatía, cuya preservación requiere la protección de los mismos para uso y disfrute de los ciudadanos y visitantes de la ciudad, así como de sus áreas circundantes, banquetas y espacios adyacentes.

IX. En este sentido, dentro del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara se define a los *Hitos Urbanos* como aquellos elementos arquitectónicos y urbanos, así como las edificaciones que conforman un paisaje urbano que genera una imagen emblemática y particular de la ciudad, desde su calidad arquitectónica, histórica y artística o de belleza escénica o paisajismo. Así mismo, señala que son piezas que están en el imaginario social que en su conjunto conforman la identidad del municipio.



A su vez, se entienden como *Hitos Urbanos* en el espacio público, todas aquellas calles, avenidas, nodos viales, plazas, parques, edificios, esculturas, monumentos, así como su entorno inmediato, que son representativos para el municipio y sirven como elementos de orientación y referencia dentro del espacio urbano; siendo clasificados como Hitos Populares, Históricos, Naturales y Turísticos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 70 de dicho Reglamento, y prohibiendo la colocación de cualquier tipo de anuncio, con el fin de proteger dichos espacios, conservar su identidad y el uso, goce y disfrute de los mismos por parte de sus habitantes y visitantes.

X. En virtud de lo anterior, se propone reformar el artículo 107 bis y adicionar el arábigo 2 al artículo 92, así como el artículo 108 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara para quedar como a continuación se precisa, presentando un comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto en la presente iniciativa, a saber:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 92. 1. (...)	Artículo 92. 1. (...) 2. Para efectos de este título, también serán aplicables las disposiciones relativas a los Hitos Urbanos contenidas en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara.
Artículo 107 bis. 1. El Presidente Municipal podrá proponer al Ayuntamiento el establecimiento de nuevas Zonas de Intervención Especial, ferias, bazares, corredores culturales y gastronómicos, así como políticas específicas para las mismas.	Artículo 107 bis. 1. El Presidente Municipal podrá proponer al Ayuntamiento el establecimiento de nuevas Zonas de Intervención Especial, ferias, bazares, corredores culturales y gastronómicos, Hitos Urbanos , así como políticas específicas para las mismas.
Sin correlativo	Artículo 108 bis. 1. Queda prohibido el comercio en espacios abiertos en los espacios denominados como Hitos Urbanos en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara.



	<p>2. Se exceptúan de lo anterior:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Los Hitos Urbanos que cuenten con una reglamentación específica, debiendo atenderse a lo dispuesto en las mismas; yII. Quienes cuenten con un permiso otorgado por la autoridad municipal competente.
--	--

XI. De aprobarse la presente iniciativa, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se contemplan las siguientes repercusiones:

En cuanto a las **repercusiones jurídicas** de la presente iniciativa, se reforman diversos artículos de la normatividad municipal vigente, que permitirán la protección integral de los espacios públicos municipales denominados como *Hitos Urbanos*, lo que permitirá: 1) cuidar el buen estado, mantenimiento y mejora de los bienes públicos municipales de uso común, tales como calles, avenidas, parques, plazas, jardines y monumentos; 2) garantizar el cumplimiento del destino primigenio de dichos bienes públicos, y la correcta prestación de las funciones y los servicios públicos a los que se encuentran afectos, y 3) fortalecer el uso ordenado de dichos espacios y bienes públicos municipales.

En cuanto a las **repercusiones presupuestarias**, la presente iniciativa no genera ningún impacto presupuestario, pues no se modifica o afecta en ninguna forma el Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2026.

Por lo que ve a las **repercusiones laborales**, no se genera ninguna, puesto que no implica contratación de nuevo personal o remoción de servidoras o servidores públicos municipales.

En cuanto a las **repercusiones sociales**, se consideran favorables, ya que la reforma pretende una protección integral de los espacios públicos denominados como *Hitos Urbanos* en el municipio, además de otorgar certeza jurídica y transparencia en su uso, permitirá cuidar el buen estado, mantenimiento y mejora de los bienes públicos municipales de uso común, tales como calles, avenidas, parques, plazas, jardines y monumentos; así como fortalecer el uso ordenado de dichos espacios y bienes públicos municipales, lo que abona al orden, inclusión y sostenibilidad de nuestra ciudad, mejorando la calidad de vida de todos los habitantes de Guadalajara, así como de sus visitantes.





XII. Finalmente, tomando en consideración lo establecido en los artículos 94, 107 fracción X y 110 fracción X del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se propone turnar la presente iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

Por lo anteriormente expuesto; me permito someter a su distinguida consideración la siguiente iniciativa de:

Ordenamiento

Único. Se reforma el artículo 107 bis, y se adiciona el arábigo 2 al artículo 92, así como el artículo 108 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 92.

1. (...)

2. **Para efectos de este título, también serán aplicables las disposiciones relativas a los Hitos Urbanos contenidas en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara.**

Artículo 107 bis.

1. El Presidente Municipal podrá proponer al Ayuntamiento el establecimiento de nuevas Zonas de Intervención Especial, ferias, bazares, corredores culturales y gastronómicos, **Hitos Urbanos**, así como políticas específicas para las mismas.

Artículo 108 bis.

1. **Queda prohibido el comercio en espacios abiertos en los espacios denominados como Hitos Urbanos en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara.**

2. **Se exceptúan de lo anterior:**

- I. **Los Hitos Urbanos que cuenten con una reglamentación específica, debiendo atenderse a lo dispuesto en las mismas; y**
- II. **Quienes cuenten con un permiso otorgado por la autoridad municipal competente.**



Unidad de
Sala Edilicia

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara en términos de lo dispuesto en los artículos 45 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 124 fracción I del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Segundo. El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero. Una vez publicado el presente Ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación



Gobierno de
Guadalajara


Regidora **Leticia Fabiola Cuan Ramírez**

**Leticia Fabiola
Cuan Ramírez**
Regidora